

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO 00850 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026

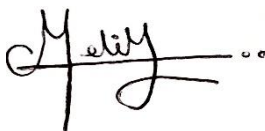
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán, hace saber que el 27 de marzo de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “LA ELIANA”, ubicado en la Vereda Los Pinos del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1143145**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veintidós **(22) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veintidós (22) de septiembre de 2026.



Marly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán.

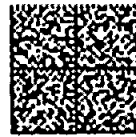
GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva

Carrera 5 No. 21-18/20/40 Barrio Sevilla - Teléfonos (601) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila – Colombia. www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitución



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1143145

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), el día 22 de diciembre de 2025 radicó una solicitud identificada con ID. 1143145 en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Número predial
1143145	[REDACTED]	LA ELIANA	LOS PINOS	CAJIBIO	120-5080	.1913000020006005700

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00295 del 3 de mayo del 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Páramo de la Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Cóntinuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), el día 22 de diciembre de 2025 radicó la solicitud identificada con ID. 1143145, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio "La Eliana", ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Cajibío (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Popayán (Cauca), lugar en el que nació el día 24 de febrero de 1970, época a partir de la cual fijó su residencia en el municipio de Cajibío en el departamento del Cauca.
2. Frente a su relación con el fundo solicitado, manifestó que lo adquirió mediante donación informal de su progenitor, el señor [REDACTED] en el año 1995 aproximadamente, sobre el cual destinó para trabajo.
3. Asimismo, indicó que el predio objeto de reclamación, denominado "La Eliana" ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Cajibío (Cauca) cuando lo adquiere estaba en rastrojo, por lo que procedió a incorporarle mejoras en compañía de un trabajador que contrataba, para destinarlo a cultivos de café de lo que procuraron tanto ella como su familia, derivar su sustento económico. Indicó igualmente que su lugar de residencia ha sido la vivienda materna ubicada en la misma vereda, contigua al predio "La Eliana", donde ha permanecido viviendo en compañía de su hija [REDACTED] y de su madre [REDACTED], quien, según su dicho, presenta una condición de discapacidad.
4. Respecto de los hechos victimizantes que motivaron la presentación de su solicitud, la declarante manifestó que el predio denominado "La Eliana" no ha sido objeto de abandono, ni ha sufrido desplazamiento alguno. Señaló que, desde hace aproximadamente treinta (30) o veinte (20) años, ha tenido el inmueble a su disposición y aprovechamiento, desarrollando de manera continua actividades agropecuarias, sin que se haya visto impedida para su uso o explotación.

Sin embargo, explicó que, en el marco del accionar delictivo de grupos armados al margen de la ley, a quienes atribuye la responsabilidad de los hechos victimizantes padecidos en el municipio de Cajibío (Cauca), se presentaron hacia el año 2000 diversos hechos de violencia, entre ellos hostigamientos y masacres, así como la presencia frecuente de dichos grupos en la zona. Estas circunstancias le generaron angustia, temor y zozobra, motivando episodios reiterados de confinamiento y restricción en su movilidad dentro del territorio. No obstante, dichas situaciones no le impidieron continuar ejerciendo actos de explotación económica sobre el predio "La Eliana", ni dieron lugar a su desplazamiento

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzado, por cuanto la solicitante permaneció en la vereda y mantuvo el desarrollo de sus actividades productivas y el aprovechamiento del inmueble.

5. Indicó que el hecho de violencia anteriormente descrito no tuvo como consecuencia el abandono del predio denominado "La Eliana", objeto de la presente solicitud. Afirmó que, pese a las circunstancias de inseguridad vividas en la zona, continuó trabajando el inmueble, a través del cultivo de café en atención a que en la misma vereda residía en compañía de su madre y su hija, lo que le ha permitido mantener el vínculo material y social con el predio. No obstante, manifestó que pese a dichos enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla, para el año 2011 aproximadamente es asesinado su hermano, el señor [REDACTED] en hechos presuntamente atribuibles al conflicto armado, sin embargo dichas circunstancias, no interrumpieron ni impidieron el desarrollo continuo de sus actividades productivas en el predio "La Eliana", ni dieron lugar a su desplazamiento.
6. Concluyó que los hechos de violencia padecidos por su núcleo familiar en el marco del conflicto armado repercutieron en afectaciones, precisando que su pretensión con el proceso de restitución de tierras consiste en obtener ayudas del Gobierno y formalización del predio.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED] (ID Documento: 6411381)

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100152212251301 de fecha del 22 de diciembre de 2025 (ID Documento: 6578508)
- Constancia de presentación personal de la solicitud ID:1143145 (ID Documento: 6578509)
- Acta de localización predial realizada el 22 de diciembre del 2025 por los profesionales del área catastral respecto del predio "La Eliana" identificado con cédula catastral No. 19130000200060057000 (ID Documento: 6621152)
- Consulta en la plataforma IGAC por número predial del predio 19130000200060057000 (ID Documento: 6621152)
- Ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 18 de febrero de 2026 (ID Documento: 6618816)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Cóntinuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 23 de febrero de 2026 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para pronunciarse sobre el contenido del expediente, el solicitante no se comunicó ni realizó alguna observación.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Relación jurídica con los predios

En principio se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de terrenos baldíos de propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, **para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley,***

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
(...)”

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.²

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, pasaremos a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble rural denominado “La Eliana”, con base en la información institucional acopiada se encuentra lo siguiente:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Número predial
1143145		LA ELIANA	LOS PINOS	CAJIBIO	120-5080	1913000020006005700

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda Los Pinos, del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. 1913000020006005700 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5080.

Al revisar el folio de matrícula inmobiliaria se constata que en su primera anotación se registra acto traslativo de dominio consistente en compraventa de mayor extensión registrada el 13 de septiembre de 1960. Por lo que del estudio registral realizado, se puede evidenciar que el predio presenta tradiciones de dominio registradas con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1994.

Que de la revisión de la consulta IGAC realizada que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, es posible concluir que la extensión de terreno que

¹ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

² Ibíd.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclama la solicitante posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio PRIVADA.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

II. Calidad Jurídica del solicitante.

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes a los inmuebles de naturaleza baldía en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto de los inmuebles objeto de estudio.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

Para tal efecto, es pertinente abordar en primer lugar lo manifestado por la señora [REDACTED] [REDACTED] Lubo cuando presentó declaración en la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca el día 22 de diciembre de 2025 (ID Documento: 6578508) y se refirió al momento en que inició contacto con el inmueble objeto de solicitud, indicando textualmente que lo adquirió: "(...) Por donación de mi señor padre [REDACTED] [REDACTED]...En el año 1995, no recuerdo la fecha", refiriéndose así en un primer momento, al reconocimiento de la titularidad del predio "La Eliana" en el año 1995 aproximadamente, cuando lo recibió en estado de rastrojo, destinándolo principalmente para la producción de café por lo que continuó diciendo: "... Una vez tomo posesión del predio, realizo la limpieza y empiezo a sembrar, en total sembré 4000 árboles de café... Yo estaba viviendo como madre soltera, tenía una niña... En el año 1995, mi señor padre [REDACTED] medio en donación un lote de terreno de aproximadamente 2 hectáreas ubicado en la vereda los Pinos corregimiento de la Capilla municipio de Cajibío, (...)"

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la misma manera, en ampliación de hechos realizada al solicitante, el día 18 de febrero del 2026, cuando se le pregunta sobre la forma de adquirió del predio, refirió:

"(...) Pregunta: ¿Me puede indicar de describir el predio que usted está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras? ¿Cuál es el nombre, ubicación y área?"

Contestó: Son dos, son dos lotecitos, cada lote tiene una hectárea, ellas están, ellas están divididas.

Pregunta: Pero para el presente vamos a hablar únicamente del predio que usted está solicitando bajo el ID de referencia, que se llama Finca La Eliana. ¿Me puede indicar dónde está ubicada la Finca La Eliana? ¿Y cuántas áreas tiene?

Contestó: Son, y tiene, pues los cuatro, pues como ella está ubicada por cuatro esquineros, ¿no? de lado a lado.

Pregunta: ¿Cuántas hectáreas tiene?

Contestó Dos.

Pregunta: ¿En qué corregimiento o vereda está ubicada la Finca La Eliana?

Contestó: Los Pinos.

Pregunta: ¿Eso es en el municipio de Cajibío?

Contestó: Ajá.

Pregunta: ¿Cómo adquirió usted? Contestó: Es corregimiento de la capilla.

Pregunta: ¿Corregimiento de la capilla? Contestó: Ajá, municipio de Cajibío.

Pregunta: ¿Cómo adquirió usted ese predio?

Contestó: De, de herencia. **Pregunta ¿De herencia de quién y en qué año? Contestó:** Sí, por parte de mi papá.

Pregunta: ¿Me indica el nombre de su padre y en qué año usted adquirió ese predio? Contestó: ¿El nombre de mi papá qué le diga? **Pregunta: Sí, señora. ¿Y en qué año usted se vinculó con ese predio?**

Contestó: Él se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué año usted se vinculó con ese predio?

Contestó: Eso ya hace... Ay, no me acuerdo, hace por ahí más de 20 años.

Pregunta: Inicialmente usted en la declaración refirió que aproximadamente en el año 1995. ¿Es en esa fecha? Contestó: Ay, sí.

Pregunta: ¿Cuándo usted recibe ese predio, en qué condiciones estaba? ¿Tenía producción, cultivos o estaba en rastrojo?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Estaba en rastrojo y yo me tocó buscar a quien me colaborara para limpiarlo, para poder sembrar.

Pregunta: ¿Qué actividades usted realizaba en ese predio? **Contestó:** Siembras de café.

Pregunta: ¿Las labores las realizaba usted sola o contrataba trabajadores? **Contestó:** Sí, un trabajador me tocó conseguir para que lo limpiara, recogiera toda esa basura y trazara y sembrara el cafecito.

Pregunta: ¿Ese predio también tenía vivienda? ¿O mientras usted lo trabajaba? **Contestó:** Al lado de la carretera está la casita y la finquita está... Mientras yo trabajaba, por eso está... Apenas está la tierrita donde yo trabajaba y la casa estaba acá arriba al lado de la carretera, está.

Pregunta: ¿Donde usted vivía, era en otro predio? ¿Cercano al predio Finca la Eliana? **Contestó:** No, la casita queda... La finquita queda... Sí, la casita queda acá al lado de la carretera y la finca queda bien para allá abajo.

Pregunta: ¿Su vivienda se ubica siempre en la vereda Los Pinos? **Contestó:** si señora.

Pregunta: ¿Es un predio de su propiedad? **Contestó:** Claro. Ok.

Pregunta: ¿Para qué destinaba lo que producía en el predio? ¿O sea, el café, usted lo comercializaba? **Contestó:** Claro, con lo mismo para... En ese tiempo para darle de comer a mis niños, porque yo tengo... Yo soy madre de cinco niños.

Pregunta: ¿En dónde los vendía? **Contestó:** Popayán.

Pregunta: ¿Usted dependía económicamente del predio? **Contestó:** Eso, cuando apenas se sembró, pues no. Me tocaba salir a jornalear. Y otros vecinos que ya tenían cosecha. (...) Subrayas y Negrillas.

La declaración en cita permite aclarar la vinculación con el predio, el cual indica que le fue donado de su progenitor, el señor [REDACTED] desde hace más de treinta (30) años, es decir en el año 1995 y evidenciar los actos de explotación en el inmueble objeto de solicitud y la destinación que le dio la señora [REDACTED] para agricultura, trabajando el inmueble denominado "La Eliana" mediante cultivos de café.

La precitada declaración permite advertir que la señora [REDACTED] ejerció actos positivos de explotación económica, actos propios de señor y dueño sobre el predio denominado "La Eliana" en compañía de algunos trabajadores que contataba para su limpieza y siembra, aclarando que su económica dependía de lo producido en él y su residencia se ubicaba en un predio contiguo al solicitado.

El análisis abordado hasta este punto nos permite determinar con claridad la calidad jurídica de poseedora que ostentaba la solicitante, en relación con el predio solicitado en

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restitución ubicado en la vereda Los Pinos en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, para el año 2000, fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes— pues ejercía explotación económica para esa época, lo cual fue abierto y notorio ante terceros, cumpliendo así con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75.

III. Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Literalmente afirmó a en su declaración de fecha 22 de diciembre de 2025, frente al presunto abandono del predio en el año 2000: "(...) **PREGUNTA: ¿En qué fecha sale de su predio? CONTESTÓ: En el mes de marzo del 2.000. Para el año 2000, con la llegada de los grupos al margen de la ley a la zona de Cajibío, se complicó la situación de orden público, hubo varios enfrentamientos, hubo asesinatos de líderes, hubo masacres, también se presentaba el reclutamiento de menores. Por estas complicaciones del orden público, mucha gente salió desplazada, yo me toco que desarme confinada con mi familia, mis dos hijas y mi madre, no las podía dejar solas. Debido a la presencia de estos grupos al margen de la Ley, para la fecha 19 de septiembre del 2.011, es asesinado mi hermano [REDACTED], por el grupo armado de las FARC-EP...PREGUNTA: ¿ Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado? CONTESTÓ: La verdad nunca me desplace, estuve confinada con mis dos hijas y con mi señora madre que es una persona discapacitada , la verdad no tuve para donde irme (...)."De lo anterior se advierte que, en un primer momento, la declarante hizo referencia a la compleja situación de orden público derivada de la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona del municipio de Cajibío, señalando que los enfrentamientos, masacres y demás hechos de violencia generaron un escenario de temor y zozobra que afectó gravemente su vida y la de su núcleo familiar. No obstante, posteriormente aclaró en la misma declaración que, pese a dichas circunstancias, no se desplazó del predio denominado "La Eliana", ubicado en la vereda Los Pinos del referido municipio, ni abandonó la zona de ubicación del inmueble.**

Indicó que, ante la imposibilidad de trasladarse a otro lugar, permaneció confinada en compañía de sus hijas y de su madre, quien presenta una condición de discapacidad, residiendo de manera continua en la vereda Los Pinos y manteniendo la explotación del predio objeto de reclamación hasta la actualidad. En tal sentido, expresó:

"(...) Debido a que la zona de Cajibío desde el año 2.000 se intensificó la presencia de los grupos armados , siempre ha estado el conflicto. Siempre han sucedido enfrentamientos convirtió en un campo de batalla entre ejército y la guerrilla, esto en varias ocasiones generó el desplazamiento entre la misma vereda, además estuvimos confinados varias veces en la casa de mis padres. Estos hechos configuran una clara afectación a mi proyecto de vida, mi seguridad personal, mi estabilidad económica ,emocional, mi derecho a la tierra y al trabajo, la perdida del patrimonio,...(...)"

En este sentido, de lo manifestado por la señora [REDACTED] se colige que, si bien fue afectada por hechos victimizantes derivados de los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y grupos armados ilegales en la zona, así como por la persistente presencia de estos actores en el territorio, tales circunstancias no implicaron el abandono ni el desplazamiento del predio "La Eliana", en tanto la solicitante permaneció en el inmueble y continuó desarrollando actividades productivas sobre el mismo.

De la misma manera, es enfática en indicar que no se ha desplazado del predio "La Eliana" ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, expresando que ha permanecido de manera continua en la zona y ha desarrollado labores productivas en el inmueble, aun bajo un contexto de constante zozobra y temor derivado de la presencia de grupos armados al margen de la ley.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Cóntinuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicho que encuentra congruencia en diligencia de ampliación de hechos del 18 de febrero de 2026 (ID Documento: 6618816) cuando indicó:

"(...) Pregunta: ¿Cómo adquirió usted ese predio?

Contestó: De, de herencia. **Pregunta ¿De herencia de quién y en qué año? Contestó:** Sí, por parte de mi papá.

Pregunta: ¿Me indica el nombre de su padre y en qué año usted adquirió ese predio? Contestó: ¿El nombre de mi papá qué le diga?. **Pregunta: Sí, señora. ¿Y en qué año usted se vinculó con ese predio?**

Contestó: Él se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué año usted se vinculó con ese predio?

Contestó: Eso ya hace... Ay, no me acuerdo, hace por ahí más de 20 años.

Pregunta: Inicialmente usted en la declaración refirió que aproximadamente en el año 1995. ¿Es en esa fecha? Contestó: Ay, sí.

Pregunta: ¿Cuándo usted recibe ese predio, en qué condiciones estaba? ¿Tenía producción, cultivos o estaba en rastrojo?

Contestó: Estaba en rastrojo y yo me tocó buscar a quien me colaborara para limpiarlo, para poder sembrar.

Pregunta: ¿Qué actividades usted realizaba en ese predio? Contestó: Siembras de café.

Pregunta: ¿Las labores las realizaba usted sola o contrataba trabajadores?

Contestó: Sí, un trabajador me tocó conseguir para que lo limpiara, recogiera toda esa basura y trazara y sembrara el cafecito.

Pregunta: ¿Ese predio también tenía vivienda? ¿O mientras usted lo trabajaba?

Contestó: Al lado de la carretera está la casita y la finquita está... Mientras yo trabajaba, por eso está... Apenas está la tierrita donde yo trabajaba y la casa estaba acá arriba al lado de la carretera, está.

Pregunta: ¿Donde usted vivía, era en otro predio? ¿Cercano al predio Finca la Eliana? Contestó: No, la casita queda... La finquita queda... Sí, la casita queda acá al lado de la carretera y la finca queda bien para allá abajo.

Pregunta: ¿Su vivienda se ubica siempre en la vereda Los Pinos? Contestó: sí señora.

Pregunta: ¿Es un predio de su propiedad? Contestó: Claro. Ok.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Para qué destinaba lo que producía en el predio? ¿O sea, el café, usted lo comercializaba? **Contestó:** Claro, con lo mismo para... En ese tiempo para darle de comer a mis niños, porque yo tengo... Yo soy madre de cinco niños.

Pregunta: ¿En dónde los vendía? **Contestó:** Popayán.

Pregunta: Desde la fecha en que usted lo adquiere, el predio Finca La Eliana, en el año 1995 aproximadamente, desde esa época hasta acá, ¿usted lo ha estado trabajando? **Contestó:** Si señora.

Pregunta: ¿Usted se ha visto impedida de trabajar o realizar labores productivas en el predio Finca La Eliana? **Contestó:** No, señora, gracias a Dios, no.

Pregunta: ¿Usted recuerda a su padre, el señor [REDACTED] cómo adquirió el predio Finca La Eliana? **Contestó:** Son herencias de la mamá, que en ese tiempo en los tiempos antiguos que le daban bastante tierrita a los hijos porque los papás habían conseguido bastante tierrita.

Pregunta: ¿Recuerda el nombre de su abuela? **Contestó:** Ah, pero ella ya lleva años de muerta. **Pregunta:** ¿Recuerda el nombre de ella? **Contestó:** [REDACTED] Sí, [REDACTED].

Pregunta: ¿Usted sobre ese predio Finca La Eliana ha realizado de pronto algún negocio jurídico? ¿Alguna venta, arrendamiento? **Contestó:** No. No, señora, porque yo siempre lo he tenido ocupado.

Pregunta: ¿El predio se encuentra actualmente trabajado por usted? **Contestó:** Sí, señora. (...) Subrayas y Negrillas propias.

Hasta este momento, se evidencia que la señora [REDACTED] no ha tenido que desplazarse del predio objeto de reclamación, ni ha realizado negocios jurídicos ni transferencias materiales respecto del inmueble identificado con la solicitud ID 1143145.

En este sentido, al ser indagada sobre el tiempo durante el cual ha trabajado el predio "La Eliana", manifestó que desde su adquisición, aproximadamente en el año 1995, lo ha venido explotando de manera continua hasta la actualidad, sin haberse visto impedida para desarrollar en él actividades productivas.

En este punto debe señalarse que en relación a la fecha en la que se configuró el presunto desplazamiento y abandono predio, el mismo día 18 de febrero de 2026 en ampliación de hechos realizada a la solicitante se efectuaron las siguientes precisiones:

"(...) **Pregunta:** [REDACTED] ¿usted ha sufrido hechos victimizantes en razón al conflicto armado? **Contestó:** Claro, la violencia que hubo por acá.

Pregunta: ¿Me puede detallar los hechos? **Contestó:** Pues que... Que eso, comenzaron una balacera.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Yo no sé, pues allá arriba, en Guangubio Y eso se escuchaba, iban bajando. Y nosotros, pues, a escondernos nomás, pero no poder ni asomarnos ni nada. Porque yo en ese tiempo estaba con mi mamá. Y ella es discapacitada.

Pregunta: ¿Me indica el nombre de su madre? Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Para ese momento, de pronto, usted Tenía hijos? Contestó: Claro, yo tenía... A ver... Tenía dos. Tenía dos niños. Los dos mayorcitos los tenía aquí viviendo conmigo y mi mamá. Ellos estaban niños.

Pregunta: ¿Me indica los nombres de ellos también? Contestó: [REDACTED]

Pregunta: En la zona, en la vereda Los Pinos, donde se encontraba el predio, la finca La Eliana y donde ustedes residían, ¿había presencia de grupos armados al margen de la ley? Contestó: Sí, por aquí. Estuvieron donde una vecina, haciendo un campamentico por ahí, donde nadie los espiara, que fuera lejitos de la carretera, estuvieron, de una tía.

Pregunta: Digamos que esos hechos que usted está narrando ¿desencadenaron desplazamiento por parte de usted y su familia? Contestó: Claro. La mayoría, pues, tocará que... Yo le voy a ser sincera. Yo, pues, ¿para dónde cojía? Con mi mamá, ella ahí, que vivía en una silla de ruedas, y yo con los dos niños pequeños. Pero, pues, sí nos dio miedo, nos daba ganas de irnos, pero no sabíamos para dónde ir si no teníamos familia, ni en Popayán, ni en Cali.

Pregunta: En razón a los hechos que usted refiere y que inicialmente usted manifestó, ¿en qué año aproximadamente ocurrieron? Contestó: Yo... No, no, o sea, no recuerdo bien bonito.

Pregunta: Revisando la declaración inicial, usted manifestó que aproximadamente entre los años 2000 se había intensificado la presencia de grupos armados en la zona. Y a raíz de los enfrentamientos, muchas personas se desplazaron. ¿Usted, señora [REDACTED], usted y su grupo familiar se desplazaron? Contestó: La familia mía, una hermana que vivía allá en Los Ángeles, sí, ella se fue para Cali. Y mis otras hermanas, pues, como ellas... A ver, sí, una también cogió y se fue, no sé para dónde.

Pregunta: Pero usted y su familia, que estaba conformada por su señora madre y por sus dos hijos, ¿se desplazaron? Contestó: No, no pudimos, por el motivo de mi madre. ...Por la discapacidad.. y yo para dónde me la iba a llevar, y yo vivía era con ella y los dos niños. Yo no vivía con nadie más acá, en la casita de mi mamita.

Pregunta: ¿Para ese momento, para esa época de los hechos, usted se encontraba soltera? Contestó: Sí, yo soy madre soltera. O sea, yo no tengo esposo.

Pregunta: En la declaración, usted también manifestó que a raíz de esos hechos, usted tuvo que verse obligada a estar confinada con sus dos hijas y su madre. ¿Eso es así? Contestó: Sí, señora. No son dos hijas, es una hija y un hijo. Dos hijos.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



RECEIVED
13/02/2019
13/02/2019

Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: *¿El predio Finca La Eliana ha sido abandonado?* **Contestó:** No, gracias a Dios, no, señora. (...) "Subrayas y Negrillas propias."

Resulta explícito de la precitada declaración que la solicitante afirmó que, pese a los hechos de violencia padecidos y al temor que estos le generaban, no se desplazó ni abandonó el predio "La Eliana", ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Cajibío, departamento del Cauca. Señaló que ha permanecido en la zona residiendo en la vivienda materna, junto con su hija [REDACTED] y su madre [REDACTED] mientras continúa desarrollando actividades agrícolas en el inmueble, especialmente mediante la siembra y explotación de café, labores que ha mantenido hasta la actualidad.

Indicó igualmente que, aunque ha vivido bajo constantes condiciones de zozobra y temor derivadas de los hostigamientos y hechos de violencia ocurridos en el sector, tales circunstancias no le han impedido trabajar el predio. Reiteró además que, para la época de mayor intensidad del conflicto, permanecieron en situación de confinamiento debido a que no tenían un lugar al cual trasladarse y a las dificultades que implicaba movilizar a su madre, quien presenta una condición de discapacidad, sumado a la ausencia de redes familiares en ciudades como Popayán o Cali.

En sus propios términos manifestó: "...No, no pudimos, por el motivo de mi madre... por la discapacidad... y yo para dónde me la iba a llevar, y yo vivía era con ella y los dos niños. Yo no vivía con nadie más acá, en la casita de mi mamita."

En consecuencia, del relato de la solicitante se comprueba que ha derivado su sustento a partir de las actividades agropecuarias que desarrollaba sobre el predio "La Eliana". Indicó además que incorporó mejoras al predio para la plantación de café, trabajándolo desde el año 1995 aproximadamente y poniendo de presente que a pesar de haber sufrido los embates del conflicto armado por la presencia grupos armados en el departamento del Cauca, no se desplazó ni abandonó el predio "La Eliana" objeto de la presente solicitud, al finalizar la entrevista de diligencia de ampliación de hechos del 18 de febrero del 2026 expresó:

"(...) **Pregunta:** *Posterior a los hechos que usted narra ocurridos en el año 2000, ¿usted ha sufrido otros hechos victimizantes?* **Contestó:** No, no, señora. Ay, sí, pues a mi hermano, que lo mataron.

Pregunta: *¿Eso fue en qué año?* **Contestó:** La guerrilla tuvo que haber sido por que quien más. Sí, porque no me recuerdo, pero ya completó 15 años.

Pregunta: *¿Esa situación provocó de pronto que usted y su familia tuvieran que dejar abandonado el predio La Eliana?* **Contestó:** No, porque vuelvo y le digo, y uno para dónde coge si en ese momento ya dónde va a llegar a pedir posada si uno no tiene familia en ningún lado, sino solamente la familia de uno está por acá mismo, en el mismo campo.

Pregunta: *¿El predio se encuentra actualmente trabajado por usted?* **Contestó:** Sí, señora. (...) "Subrayas y Negrillas propias"

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La declaración en cita permite establecer quede los hechos victimizantes padecidos por la solicitante en el año 2000 y posteriormente con el asesinato de su hermano, el señor [REDACTED] en el año 2011 aproximadamente, no conllevó a que fuera víctima de desplazamiento forzado y que en razón a esas circunstancias, ello no derivó en la pérdida de la posesión o explotación económica del predio objeto de solicitud, toda vez que continuó desarrollando actividades agrícolas en el mismo, actividad que mantiene de manera continua hasta la fecha, lo que permite concluir que no se configura una situación de abandono ni de despojo forzado de tierras en el marco del conflicto armado interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

En suma, de lo anterior, y en aras de obtener elementos probatorios que permitieran esclarecer los supuestos de hecho esbozados por la solicitante, se procedió a consultar en el aplicativo VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación de la solicitante evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, no se realizó declaración por desplazamiento.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirse para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ³

De conformidad con lo manifestado por la solicitante, se demuestra que la señora [REDACTED], no ha abandonado el predio "La Eliana", señalando que no ha sufrido desplazamiento del predio o afectación tal que implique un real y evidente

³ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandono, pues desde que lo adquirió y su estancia en la vereda Los Pinos del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, concurre para trabajar el predio, exponiendo que su pretensión con el proceso de restitución de tierras es obtener ayudas del Gobierno y escrituras del fundo.

"(...) Pregunta: ¿Cuál es su pretensión con el presente proceso de restitución de tierras? Contestó: Nosotros, por si nos salen algún día unas ayuditas o para la escritura de los lotecitos.

Pregunta: ¿Su pretensión también es quedarse allá en el predio Finca la Eliana? Contestó: Sí, señora. Sí, porque en este momento, pues, un lotecito ya acabé el cafecito, ya lo tengo encerrado para un, hice dos potreros para meter un torito.

Pregunta: ¿Usted quiere agregar, corregir algo a la presente declaración? Contestó: No, señora, pues lo único es que a ver si, pues por la muerte de mi hermano, pues a ver si le saliera una ayudita, si no fuera uno, pero a mi mamita, que ella es discapacitada, ella va a cumplir 40 años en una silla. (...)" Subrayas y Negrillas propias.

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que de acuerdo con la consulta mencionada anteriormente, no se desconoce la calidad de víctima que eventualmente pueda tener el solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su familia por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales.

Si bien en un principio la solicitante manifestó que los hechos victimizantes afectaron su proyecto de vida, estabilidad económica y derecho a la tierra y al trabajo, dicha situación no interrumpió ni impidió el desarrollo de sus actividades productivas en el predio, circunstancias que no materializaron desplazamiento ni situación de despojo o abandono forzado del predio "La Eliana".

En complemento de lo anterior, a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, nunca se estuvo impedida para desplegar sobre el predio actividades agropecuarias y seguir ejerciendo los actos de señor y dueño de este, además, queda claro que, la señora [REDACTED] ha tenido la administración, pudiendo disponer de manera continua, pacífica e ininterrumpida del fundo.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, debido a que es claro que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, debido a que la señora [REDACTED], nunca perdió

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la administración del inmueble ni se vio impedida de ocuparlo y/o ejercer actos de explotación económica.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar del solicitante y su familia.

Así las cosas, puede establecerse con suficiente claridad que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono como quiera que desde el año 2000 fecha en que surge el hecho victimizante, el predio "La Eliana" siempre permaneció bajo su cuidado y administración, manteniendo relación directa con el inmueble hasta la actualidad, cuando éste último afirma no haberse desplazado y siempre haber tenido a su disposición el predio; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situándose ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con las pruebas anteriormente expuestas, resulta posible concluir que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, cuestión que no se extrae del análisis de la integralidad de los elementos probatorios recaudados y aportados, por el contrario de los mismos se desprende con claridad suficiente que el inmueble fue administrado por la solicitante, señora [REDACTED]; como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, nunca se vio impedida de usar y conservar el fundo hasta la actualidad.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por la señora [REDACTED]. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los preceptos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011⁴ y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: “2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)” no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), en relación con el predio denominado “La Eliana” ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Número predial
1143145	[REDACTED]	LA ELIANA	LOS PINOS	CAJIBIO	120-5080	.1913000020006005700

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante, señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

⁴ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RC 00435 DE 27 DE MARZO DE 2026**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Jennifer Chavez S.

Proyectó: Jennifer Carolina Chavez Salazar – Profesional jurídica.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social – Rocio del Mar Montero Viveros

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubín
ID 1143145

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 3 No. 2-76 Barrio: La Pamba– Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852. Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán